

LAS AUSENCIAS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE QUE NO DEN LUGAR A INCAPACIDAD TEMPORAL Y SU REGULACIÓN O LA MALA FE DE LA DIRECCION DEL GRUPO RENFE

Como ya indicamos en el comunicado 105, **CGT** ha ganado en la Audiencia Nacional (AN) el reconocimiento del derecho a las ausencias por enfermedad o accidente que no den lugar a I.T.

En ningún momento RENFE ha querido hacer efectivo este derecho, que según la Orden HAP/2802/2012 de 28 de diciembre, establece lo siguiente:

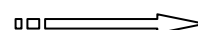
“Artículo 3. Días de ausencia sin deducción de retribuciones.

El descuento en nómina regulado en el artículo anterior no será de aplicación a cuatro días de ausencias a lo largo del año natural, de las cuales sólo tres podrán tener lugar en días consecutivos, siempre que estén motivadas en enfermedad o accidente, y no den lugar a incapacidad temporal. Ello exigirá la justificación de la ausencia en los términos establecidos en las normas reguladoras de la jornada y el horario de aplicación en cada ámbito.”

En base a todo ello, hemos entregado una carta a la Dirección del Grupo RENFE en la que exigimos que apliquen esta normativa que han ocultado y negado durante estos años y que procedan a dar las órdenes oportunas a las diferentes Jefaturas para que faciliten la aplicación de este DERECHO. Igualmente exigimos, que sean retirados y archivados todos los expedientes disciplinarios que han sido incoados a los/as trabajadores/as por hacer valer sus derechos laborales.

Ante la sospecha de que no informen a los trabajadores ni a los responsables de la empresa, creemos necesario establecer unas pautas de actuación para que los/as trabajadores/as de RENFE puedan hacer efectivo este derecho:

- Se trata de ausencias durante la totalidad de la jornada, de **4 días a lo largo del año**, pudiendo ser **días sueltos**, o **enlazando 3 días como máximo**.
- Deben ser **por enfermedad o accidente**. No son días de convenio o de libre disposición.
- Debemos **acudir a la consulta** de un **médico del Sistema Nacional de Salud** (Médico de la Seguridad Social). No valdrá el justificante expedido por un médico privado.
- Evidentemente, serán **enfermedades o accidentes leves** (indisposiciones) cuya **previsible duración no exceda de los 3 días**.



- Hay que explicarle al médico que **no necesitamos la baja laboral**, sino un **documento en el que se prescriba reposo** o la **conveniencia de no asistir al trabajo**.
- Vale cualquier tipo de documento en el que quede identificado el facultativo del Sistema Nacional de Salud que prescribe dicho reposo, por causa de enfermedad o accidente que impide o aconseja la no asistencia al trabajo. **No existe un modelo establecido al efecto.**
- **No son válidos los justificantes** de mera **presentación** o **asistencia** a consulta o a realización de **pruebas** en centros médicos u hospitales, **a menos que después nos prescriban reposo**.

A pesar de ello, os adjuntamos un modelo para que podáis presentarlo a vuestro facultativo, aunque como hemos dicho, puede valer cualquier otro que establezca la necesidad de reposo e identifique al médico.

Por último, **debemos informar de manera inmediata** a nuestro superior jerárquico o funcional sobre **nuestra indisposición y que no vamos a acudir al trabajo**, siendo **totalmente necesario presentar el justificante médico el día que nos reincorporemos al trabajo**.

Nos parece repugnante la posición de la Dirección al ocultarnos este derecho, después de todos los recortes a los que nos están sometiendo desde hace años. **Los derechos se defienden ejerciéndolos y para ello, podéis contar con CGT.**

Estamos a vuestra entera disposición para informaros al respecto.

**DE TÍ DEPENDE:
DEFIENDE TUS DERECHOS Y TU FUTURO
¡SUMA CON CGT!**